

11001310303820190066700-RECURSO DE REPOSICION-1394

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>

Vie 12/02/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

11001310303820190066700 recurso de reposicion en contra de auto requiere certificado 1394.pdf;

Señor(a)

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Radicación: 11001310303820190066700

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Dte.: BANCO BBVA

Ddo(s): JOSE DUBER MUÑOZ PAZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Código interno: 1394

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que requiere de fecha 8 de febrero de 2021:

“previo a impartir el respectivo trámite conforme a la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el radicado 50S- 2020ER09133, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo para que, en el término de tres días, se sirva aportar un certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un mes contado a partir de la presentación del memorial que lo allegue.” (subryado y negrilla fuera de texto)

Requerido lo anterior es importante mencionar que, revisado el correo de notificaciones judiciales del suscrito no aparece dicha respuesta del radicado 50S- 2020ER09133 y en la publicación del auto tampoco se encuentra dicho anexo por lo tanto se hace necesario solicitar a su despacho conforme el derecho al debido proceso, el principio de publicidad y controversia procesal me sea remitida dicha respuesta para proceder de conformidad.

Dicho lo anterior es importante adicionar respecto a la medida de embargo que, el oficio fue radicado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la ORIP por su despacho el día 23 de septiembre de 2020, para proceder a registrar la medida se requiere calificar previamente a la inscripción, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en la **LEY 1579 DE 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones."** artículo 3 **ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS**. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(…)

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

(…)

De otra parte, para continuar con el proceso debe dirigirse la parte interesada a la oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva en el horario de atención y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$20.700. Con el turno indicado por registro en la respuesta al oficio.

adicionalmente, se tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2280 de 2008), de lo contrario se procederá de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 5 de la resolución 5123 del año 2000 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que dice:

(...)

Si transcurridos los dos (2) meses de que trata el artículo 13 del Decreto 1 de 1984, contados a partir de la radicación del documento, el usuario no los cancela, la oficina de registro procederá a la devolución del documento sin registrar.

De acuerdo con lo expresado anteriormente se informa que, si no se ha realizado el pago de los derechos de registro con el turno mencionado por la ORIP en la respuesta dentro del término indicado no se procede a calificar y se concluye que no se proceda a inscribir la medida, porque no hay lugar a ello como sucede en este caso, pues si bien es cierto que el juzgado radicó el oficio, no lo es que el suscrito haya cancelado el valor de los derechos de registro toda vez que no efectuó ese pago, por lo tanto no se hace necesario aportar un certificado de tradición del inmueble vigente.

Considerando lo descrito solicito por favor revocar el auto y en su lugar se tenga como no registrada la medida toda vez que, legalmente no hubo lugar a ello, adicionalmente poner de conocimiento del suscrito dicha respuesta mencionada de la ORIP y resuelto esto se proceda a la terminación del proceso en los términos en las que se solicitó.

Por último de acuerdo a lo requerido por su despacho en el mismo auto del 8 de febrero se procede a informar que, la dirección de notificación judiciales del suscrito corresponde a juridico@otogonzalezsas.com la misma que esta inscrita en el Registro Nacional de Abogados del C,S de la J.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco

Apoderado

C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)

T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 3345148

Cel 3107878795

Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa

Bogotá D.C. -Colombia

Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.

Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com

NIT: 900.388.057-1

www.otogonzalezsas.com



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la

notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico:

juridico@otogonzalezsas.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor(a)
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Radicación: 11001310303820190066700
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Dte.: BANCO BBVA
Ddo(s): JOSE DUBER MUÑOZ PAZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Código interno: 1394

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que requiere de fecha 8 de febrero de 2021:

“previo a impartir el respectivo trámite conforme a la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el radicado 50S- 2020ER09133, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo para que, en el término de tres días, se sirva aportar un certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un mes contado a partir de la presentación del memorial que lo allegue.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Requerido lo anterior es importante mencionar que, revisado el correo de notificaciones judiciales del suscrito no aparece dicha respuesta del radicado 50S- 2020ER09133 y en la publicación del auto tampoco se encuentra dicho anexo por lo tanto se hace necesario solicitar a su despacho conforme el derecho al debido proceso, el principio de publicidad y controversia procesal me sea remitida dicha respuesta para proceder de conformidad.

Dicho lo anterior es importante adicionar respecto a la medida de embargo que, el oficio fue radicado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la ORIP por su despacho el día 23 de septiembre de 2020, para proceder a registrar la medida se requiere calificar previamente a la inscripción, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en la **LEY 1579 DE 2012** *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.”* artículo 3 **ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS**. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

d) **Legalidad**. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

(...)

De otra parte, para continuar con el proceso debe dirigirse la parte interesada a la oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva en el horario de atención y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$20.700. Con el turno indicado por registro en la respuesta al oficio.

adicionalmente, se tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y

decreto 2280 de 2008), de lo contrario se procederá de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 5 de la resolución 5123 del año 2000 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que dice:

(...)

Si transcurridos los dos (2) meses de que trata el artículo 13 del Decreto 1 de 1984, contados a partir de la radicación del documento, el usuario no los cancela, la oficina de registro procederá a la devolución del documento sin registrar.

De acuerdo con lo expresado anteriormente se informa que, si no se ha realizado el pago de los derechos de registro con el turno mencionado por la ORIP en la respuesta dentro del término indicado no se procede a calificar y se concluye que no se proceda a inscribir la medida, porque no hay lugar a ello como sucede en este caso, pues si bien es cierto que el juzgado radicó el oficio, no lo es que el suscrito haya cancelado el valor de los derechos de registro toda vez que no efectuó ese pago, por lo tanto no se hace necesario aportar un certificado de tradición del inmueble vigente.

Considerando lo descrito solicito por favor revocar el auto y en su lugar se tenga como no registrada la medida toda vez que, legalmente no hubo lugar a ello, adicionalmente poner de conocimiento del suscrito dicha respuesta mencionada de la ORIP y resuelto esto se proceda a la terminación del proceso en los términos en las que se solicitó.

Por último de acuerdo a lo requerido por su despacho en el mismo auto del 8 de febrero se procede a informar que, la dirección de notificación judiciales del suscrito corresponde a juridico@otogonzalezsas.com la misma que esta inscrita en el Registro Nacional de Abogados del C,S de la J.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C.C. dubermunp@gmail.com